

Consultorios. Ley 9847 y su modificación 10.69.

La ley establece que todo establecimiento de Salud dentro del territorio se registrará por dicho ordenamiento legal.

El ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia será el órgano que controlara que los establecimientos cumplan con los requisitos exigidos por la ley y su reglamento 1453.

En el artículo nº 6 de dicha ley delegada en los “Colegios Profesionales del Arte de Curar” las habilitaciones correspondientes de los establecimientos con/sin internación. Léase consultorios, laboratorios, gabinetes, sanatorios, clínicas, centros.

La habilitación de los consultorios y/o gabinetes tienen una validez de cinco años como lo establece la ley. El fonoaudiólogo debe solicitar al Colegio el pedido de habilitación de su consultorio. (Descargando los formularios de la web).

Dicho pedido debe llevar un croquis del consultorio a escala, deberá contar con el numero de plano aprobado por la autoridad competente (léase Municipalidad) y final de obra, esto podrá ser obviado. Y el formulario DAM.

Los datos suministrados en el formulario y que son firmados por el profesional tiene carácter de “Declaración Jurada”.

Las habilitaciones son personales de cada profesional, independientemente de que comparta con otro profesional.

El decreto 1453 en su artículo nº 3 establece:

Consultorio Foniátrico: A efectos de Habilitación y funcionamiento de consultorios, como lugar de trabajo de los profesionales y/o colaboradores debidamente autorizados, destinados al ejercicio individual de su profesión, deberán contar, salvo especificación en contrario, como mínimo con:

- Sala de espera con accesos directos desde el exterior o común, si se trata de propiedad horizontal. La superficie destinada a la sala de espera deberá ser no menor a nueve metros cuadrados (9 m²) libres y lado mínimo de dos metros (2 m), incrementándose como mínimo tres metros cuadrados (3 m²) por cada local destinado a consultorio que se agregue, en el supuesto que la sala de espera configure un solo ambiente. En el caso de que constituyan ambientes separados, ninguno de ellos podrá ser menor de cuatro metros cuadrados con cincuenta centímetros (4,50 m²) con lado mínimo de un metro con ochenta centímetros (1.80 m). Toda sala de espera deberá contar con un (1) servicio sanitario con lavatorio e inodoro como mínimo.
- Consultorio que deberá contar con comunicación con la sala de espera o con los lugares de tránsito, con puertas y paredes no transparentes y separado de la sala de espera por pared o tabique completo, no pudiendo mediar espacio entre el techo y ésta, cumpliendo las condiciones de higiene y aislamiento. La superficie del consultorio deberá ser por lo menos de nueve metros cuadrados (9m²), contando con sistemas de iluminación y ventilación. En el caso que fuere utilizado para la realización de prácticas e instrumentaciones que requieran condiciones de asepsia, los pisos y paredes deberán ser lisos, impermeables y lavables. Los cielorrasos deberán ser resistentes al uso, de superficie lisa, sin molduras, que no acumulen suciedad y de fácil limpieza.

Consultorio Fonoaudiológico: En aquellos en que se realizan prestaciones de audiología, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ubicación de consultorio en lo posible alejado de ruidos de la calle. No estar al lado de baños o salas de espera que generan mucho ruido. No estar cerca de teléfonos o aparatos de música ambiental que llevan a confusión o acople. En lo posible usar paredes sonoaislantes. Tener en cuenta la actividad de aparatos de aire acondicionado y ventilación, como así también su colocación en la pared. Si se usan aparatos aclimatadores o ventiladores, no deben funcionar en el momento de la prueba.
- Cabina: Debe ser sonoamortiguada con tratamiento acústico correspondiente. Debe estar aislada del piso en el que se apoya y de las paredes, para evitar la transmisión de vibraciones. Las paredes y el piso del consultorio no deben constituir parte de la estructura de la cabina, ésta debe contar con sus cuatro paredes y pisos con techos correspondientes. Con la puerta cerrada, el límite de ruido no debe superar los treinta decibeles.

Audiómetro, Impedanciometro y demás equipos audiológicos:

- Los equipos audiológicos utilizados por el profesional deben ser calibrados anualmente y los certificados de calibración deben obrar en poder del profesional para ser presentados ante la autoridad que los requiere.